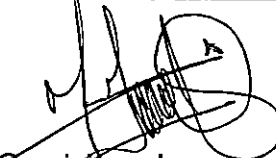



Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-1284/ASEP-03/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p> a. Comisionada Nohemí León Islas</p> <p> b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitres.</p>

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-1284/ASEP-03/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

"LA DENUNCIA ES QUE NO EXISTE REGISTRO DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA "AMANDA GOMEZ NAVA", YA QUE COMO EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA "TOMO DLXV UATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" NÚMERO 13 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA" INDICA QUE EL DIA 19 DE MAYO DE 2022 OCUPÓ EL CARGO YA MENCIONADO. TAMBIEN SABER QUE PROCEDIMIENTO A INICIADO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL YA QUE COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA INDICA QUE TIENE 30 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL YA SEA INICIAL, DE MODIFICACIÓN O DE CONCLUSION JUEVES 19 DE MAYO DE 2022" (Sic)

Indicando el artículo 77, fracción XII, en relación al primer y segundo, trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

II. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y estudio respectivo.

III. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante ofreciendo pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/835/2022, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado, asimismo se solicitó un segundo dictamen complementario a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante.

V. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de este año, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo el segundo dictamen complementario requerido en el auto que antecede. Así también, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por las partes se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XII, en relación al primer y segundo, trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

82
Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. *X*

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XII, en relación al primer y segundo, trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

"... INFORME JUSTIFICADO

Ahora bien, como lo informó el órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de esta Autoridad Fiscalizadora, mediante memorando ASE/0400-22/OICSG de fecha seis (06) de octubre del presente año, la versión pública de la declaración nombre de la C. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior del publicada dentro de los trimestres primero y segundo de dos mil veintidós (2022), toda vez que, dicha declaración fue presentada en el mes de julio del año en curso, a través de la herramienta tecnológica denominada "Plataforma Digital Nacional cumpliendo los plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; éste año (julio a septiembre de 2022), lo anterior consideraciones:

- a) *Tal y como lo señala el denunciante, con fecha veintidós (2022), el Honorable Congreso del Estado de Puebla, nombró como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla a la C. Amanda Gómez Nava.*
- b) *b) Derivado de lo anterior, en el mes de julio del año que transcurre, la C. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior del Estado de Puebla, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses "inicial", tal y como lo informó el órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.*
- c) *Bajo dicha tesitura, en términos de lo que establecen los artículos 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71 de 'a Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Puebla, previamente transcritos, la versión pública declaración de situación patrimonial y de intereses "inicial", presentada por la C. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior del Estado de Puebla, corresponde al tercer trimestre del año 2022, por lo que la misma será publicada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponde, esto es, en el de octubre del año en curso, previa aprobación del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; lo anterior en términos de lo que establece el numeral OCTAVO, fracción II, de los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción V del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

En ese sentido, se puede concluir que no existe incumplimiento alguno a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XII, primer, segundo trimestre del ejercicio 2022, que ocupan a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, toda vez que como se señaló; versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presentadas durante el tercer trimestre de 2022 (julio a septiembre), serán publicadas dentro del mes de octubre en curso; circunstancia que se actualiza en el caso de declaración de situación patrimonial y de intereses que tuvo a bien presentar la C. Gómez Nava, Auditora Superior del Estado de Puebla, en el mes de julio del presente año.

2.- Ahora bien, por cuanto hace al señalamiento del denunciante "DON PREGUNTON" en el siguiente sentido:

"..... TAMBIEN SABER QUE PROCEDIMIENTO A INICIADO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL YA QUE COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA INDICA QUE TIENE 30 DÍAS NATURALES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL YA SEA INICIAL, DE MODIFICACIÓN O DE CONCLUSIÓN JUEVES 19 DE MAYO DE 2022 (SIC)

Al respecto, vale la pena señalar que dicho señalamiento no constituye materia de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; lo anterior se dice, en virtud de que no señala el incumplimiento de publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, en términos de lo que estable el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que en su literalidad prevé lo siguiente:

ARÍCULO 102

Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de Transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.
(Lo resaltado es propio)

Aunado a lo anterior, resulta menester invocar el lineamiento Trigésimo quinto de los "LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DEL RECURSO DE REVISION, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACION YEJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A U INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA", mismo que establece lo siguiente:

Trigésimo quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de Actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados: por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

En caso de que la denuncia se presente por escrito, la Oficialía departes deberá remitirla a la Unidad de Transparencia del Instituto, quien a su vez turnará la misma a la Coordinación General/Jurídica para su trámite.

Los particulares podrán solicitar asesoría telefónica respecto a la interposición de la denuncia, ante la Unidad de Transparencia del Instituto.

De la normatividad invocada con antelación, se logra vislumbrar que otorga el derecho a cualquier persona para denunciar ante ese H. Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, mismas que se encuentran establecidas dentro de TÍTULO QUINTO de la misma que se considere como una oportunidad para solicitar acceso a información pública.

No obstante lo anterior, ad cautelam se hace de su conocimiento que, tal y como informó el Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior del Estado de no ha iniciado ningún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Auditora Superior del Estado de Puebla, toda vez que, dicha Servidora Pública presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses en tiempo y forma, en términos de lo que establece el artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, como evidencia de todo lo anterior, se adjuntan copias certificadas de la siguiente

- a) Nombramiento por el que se designa al C. Juan Francisco Machuca Valencia como Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de fecha de cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), signado por la C. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior del Estado de Puebla, con el cual se acredita la personalidad del suscrito.*
- b) Memorando ASE/531-22/ST-UT de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).*
- c) Memorando ASE/0400-22/OICSG de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós."*

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, se advierte que tal como fue denunciado, no se encontró la Declaración Patrimonial de la Titular del sujeto obligado; sin embargo, es preciso indicar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante ofreció como medio de prueba y por lo tanto se admite:

② **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en impresión de ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Auditoria Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XII, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con trescientos sesenta y cuatro registros encontrados.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de formato Excel del artículo 77 fracción XII, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en 27 fojas ambos lados.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Nombramiento del Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Auditora Superior del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de memorando número ASE/531-22/ST-UT, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión, firmado por el Secretario Técnico del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de memorando número ASE/0400-22/OICSG, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Secretario Técnico firmado por el Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión, del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

Con relación a las documentales públicas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XII, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo **77, fracción XII, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.
La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/835/2022**, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, y segundo dictamen complementario en el mismo sentido, que dice lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

sh
No obstante lo anterior, se advierte que tal como fue denunciado, no se encontró la Declaración Patrimonial de la Titular del sujeto obligado; sin embargo, es preciso indicar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

sh
Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadrágésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de *sh*

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado **SI** publico la información de la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XII, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto a la denuncia específica del ciudadano, "...NO EXISTE REGISTRO DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA..." se hace de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la actual Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, presentó su declaración inicial de situación patrimonial en tiempo y forma, es decir dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de su posesión del cargo, en el mes de julio del presente año, es decir en el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, razón por la cual no se visualiza el documento en el primero ni segundo trimestre del presente año.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, denuncia hecha en contra de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XII, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, **es infundada**, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XII, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular del Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-1284/ASEP-03/2022



RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-1284/ASEP-03/2022, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada, el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG